

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará la ejecución del ferrocarril de Linares á Almería, entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333 pesetas 33 céntimos cada una. El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo, entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.º Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferrocarril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta días ni excederá de noventa.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Toledo: una que, partiendo de Navalucillos, empalme en los Navalmorales con la que de dicho punto va á Talavera de la Reina, y otra que, partiendo de Belbis de la Jara, y pasando por Aldeanueva de Barbarroja, empalme con la que va de Jarandilla al Puerto de San Vicente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera

de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á éstos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 10 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 24 de Mayo de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de legalizar la situación que corresponde á los individuos que tienen depositadas cantidades para redimirse á metálico, y se encuentran provisionalmente en sus casas conforme la Real orden de 24 de Junio de 1885:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido no se ha entablado aún reclamación alguna en la vía contenciosa administrativa contra la Real orden de 7 de Marzo de 1886, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por tanto que ésta resulta firme é irrevocable, constituyendo sus disposiciones el verdadero y único estado de derecho para cuantos actos se deriven de las relaciones creadas entre el Gobierno y la Empresa de D. Ramón Felip y Sastre, por virtud de la Real concesión de 24 de Junio de 1885:

Visto cuanto dispone la Real orden de 31 de Marzo del pasado año, por la cual se reconocen y admiten como vá-

lidas únicamente el número de redenciones que basten á cubrir las cifras de voluntarios pedidos para satisfacer las atenciones del servicio en los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichas redenciones se hayan contratado antes del día 8 del propio mes, y contra cuya Real orden tampoco ha reclamado en la vía contenciosa el citado Felip, habiendo sido, por tanto, consentida en la esfera del derecho administrativo:

Considerando que el concesionario D. Ramón Felip, según la última parte de la base primera de la Real concesión de 24 de Junio de 1885, sólo tenía derecho á presentar á embarque para Ultramar un número de voluntarios, que no podía exceder en ningún caso del que se prefijara para cubrir las atenciones de aquellos Ejércitos:

Considerando que sólo el Gobierno es competente para apreciar dichas atenciones y para fijar, por tanto, el número de reclutas que deban enviarse cada año y en cada época del mismo á los mencionados Ejércitos:

Visto igualmente que durante el tiempo que ha estado en ejercicio la mencionada concesión, sólo han embarcado para Ultramar los voluntarios y sustitutos que existían ya en las Cajas antes de acordarse dicha concesión, más los voluntarios reclutados por Felip en la cantidad que se ha considerado suficiente para las atenciones de aquellos Ejércitos hasta la fecha en que se anuló la Real concesión, quedando de este modo bien cumplidas todas sus cláusulas obligatorias para este Ministerio:

Considerando que si bien el concesionario Felip ha podido admitir á redención cualquier número de mozos, puesto que la base 2.ª de la concesión no limitaba, no es menos cierto que esta cifra debía estar siempre relacionada con los pedidos de voluntarios que el Gobierno le fuera haciendo, si no deseaba incurrir Felip en la responsabilidad expresada en la base 15 del contrato:

Teniendo presente que aun cuando la concesión no se le hubiera anulado durante su ejercicio, jamás debió pretender Felip embarcar mayor número de voluntarios que el correspondiente á los pedidos que se le hubieran hecho, fuera cualquiera el de las redenciones que él hubiera contratado, y que si en la actualidad aparecen un crecido número de individuos en espera de su redención, este exceso podía haber alcanzado proporciones mucho mayores por la suma de acciones voluntarias en que

no intervenía el Gobierno, sin que éste debiera reclamarle otra cosa que el cumplimiento en su día de la responsabilidad que le impone la base 15 del contrato:

Y considerando que si bien el citado D. Ramón Felip ha contratado la redención de mayor número de individuos que voluntarios ha presentado para Ultramar, dichos contratos se han verificado de buena fe antes de que la concesión de 24 de Junio de 1885, ya citada, se hubiera anulado, y por tanto no es justo hacer responsable á aquellos ni á Felip de los efectos de esta disposición anulatoria, debiendo considerarse redimidos á los que oportunamente depositaron á favor de Felip el precio de su redención;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos que hicieron el depósito de 1.250 pesetas antes del día 8 de Marzo de 1886, se considerarán redimidos á metálico desde el momento que la expresada cantidad tenga ingreso en la Caja general de Depósitos ó Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

2.º Se declara el Estado subrogado en los derechos de D. Ramón Felip para hacer efectivos de los respectivos banqueros los depósitos hechos por los reclutas que pretendieron redimirse por medio de dicho concesionario.

3.º Queda responsable subsidiariamente D. Ramón Felip del importe de los expresados depósitos.

4.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de esta disposición, los Capitanes generales de la Península y Baleares dispondrán que por los Jefes de las zonas respectivas se trasladen de un modo definitivo á la Caja general de Depósitos ó á la Delegación de Hacienda de la provincia el depósito que cada uno de estos reclutas tiene hecho á favor de D. Ramón Felip, á fin de que con la carta de pago respectiva pueda llevarse á cabo su redención.

5.º A medida que cada uno de dichos reclutas quede definitivamente redimido con la carta de pago correspondiente, deberá cesar en la situación de licencia en que se encuentra, y ser dado de alta como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente, que ordenará la Dirección general de Infantería.

6.º Una vez redimidos todos los reclutas de cada distrito, el Capitán general lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, con el fin de ordenar oportunamente que se cancele la escritura que el concesionario otorgó en 6 de Julio de 1885 y se retire la fianza que al efecto tenía prestada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.

CASSOLA

Sr.....

(Gaceta de 20 de Mayo de 1887.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas de 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y

Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de este año, cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por el Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda, y que *deberán contener impresa la fecha del vencimiento*, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin el cual no serán admitidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que las personas que las presenten tengan personalidad bastante con arreglo á derecho, y además justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y corporaciones respectivas.

Madrid 8 de Junio de 1887.—P. I., Rafael Belza.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 6 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 8 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones, José Antonio López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Abril último, aprobados en sesión de 11 del mes actual.

Sesión ordinaria de 6 de Abril.

Aprobando el acta de la anterior.

Quedando enterado de que el Excelentísimo Sr. Alcalde volvía á hacerse cargo de la Alcaldía Presidencia.

Acordando celebrar la festividad del Dos de Mayo como en años anteriores.

Quedando enterado de que la Sala primera de esta Audiencia había declarado no haber lugar á excluir de las listas de electores para Concejales del distrito de la Inclusa á los 368 expresados en la instancia de 15 de Febrero último.

Acordando aprobar el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Marzo último, y que siguiera el curso correspondiente.

Acordando tramitar lo oportuno en el asunto referente al Real decreto que decidía la competencia suscitada entre el Gobernador civil y el Juez del distrito de la Latina, sobre una retención en los bienes de D. Segundo Colmenares.

Acordando aprobar las reglas propuestas por la Administración de Rentas, Arbitrios y Consumos, para la introducción en Madrid de las remesas oficiales para la Exposición de Filipinas.

Acordando publicar en los periódicos oficiales los estados de ingresos y pagos verificados hasta Marzo último.

Acordando aprobar en definitiva la adjudicación del remate para el arrendamiento del arbitrio de pasaje por el pontón de San Isidro á favor de D. Higinio Ibáñez.

Acordando autorizar al Sr. Presidente para suprimir ó nó la procesión del Viernes Santo, según el estado del tiempo, con motivo de una manifestación hecha por el Sr. Maltrana, á la que contestó el Sr. Ruiz de Velasco.

Acordando abonar á D. Eduardo Oteiza el importe de un terreno expropiado, como proponía la Comisión cuarta.

Sesión ordinaria de 13 de Abril.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Quedando enterado de que la Sala segunda de esta Audiencia había declarado no haber lugar á excluir de las listas de electores á los referidos en las reclamaciones de D. Nicolás Masdeu y D. Julián Sánchez.

Quedando enterado de que el Excelentísimo Sr. Gobernador autorizaba la adquisición por concurso de 2.000 metros de losa para aceras y 2.000 de adoquín para encintar.

Quedando enterado de que la Comisión provincial acordó no procedía la adquisición de 15 mulas sin la formalidad de subasta.

Acordando anunciar de nuevo la subasta para la construcción de doce kioscos-retretes.

Acordando aprobar la adjudicación del remate para la adquisición de las placas de cinc necesarias durante el año 1887 á 88, destinadas á la numeración de carros.

Acordando proceder en la próxima sesión á cubrir una vacante de la Junta de Sres. Asociados.

Acordando dar la baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Paulino Navas.

Acordando la numeración que habían de llevar varias casas de Madrid.

Acordando colocar en el monumento de Isabel la Católica una verja que existe en el interior de los Jardines del Buen Retiro.

Acordando ampliar á 1.000 ejemplares la tirada de la Memoria *Estudios sobre la profilaxis de la difteria*, y entregar 200 ejemplares á su autor.

Acordando ejecutar las obras de cerramiento de la desembocadura antigua del arroyo desagador de Embajadores y encabezamiento con la alcantarilla, recientemente construídas en el paseo del mismo nombre.

Acordando reformar la fuente de Caibestreros é instalar otra vecinal cerca de aquella.

Acordando conceder licencia para edificar en el solar núm. 3. de la calle del Turco.

Idem íd. en el solar núm. 2 de la calle de la Ruda.

Acordando entregar al hermano de Ramón Villegas, propuesto para premio del legado de la Sra. Caugrand, y que ha fallecido, la cantidad á que asciende dicho premio.

Acordando adjudicar el remate de la subasta para la adquisición de 15 carretes destinados al servicio de incendios á Don Argimiro Bay.

Acordando instalar 22 bocas de riego en la cuesta de Areneros, y calles de Don Martín, Ferraz y Mendizábal.

Acordando conceder licencia para construir una tapia de cerramiento al jardín de la Escuela de Farmacia por la calle de Santa Brígida.

Idem íd. para construir dos casas en el solar del derribo de la núm. 50 de la calle de la Palma Baja.

Idem íd. para construir una en el solar núm. 16 de la Torrecilla de Leal.

Idem íd. íd. en el solar letra D de los terrenos del Hospital Provincial.

Idem adquirir 34 bocas de riego para las calles de Luchana y Cardenal Cisneros.

Sesión ordinaria de 20 de Abril.

Aprobando el acta de la anterior.

Quedando enterado S. E. de que el Excmo. Sr. Gobernador devolvía la hoja de aprecio del solar núm. 7 triplicado de la calle de San Bernardino y un escrito del interesado, aceptando la suma ofrecida por el Ayuntamiento.

Acordando la construcción de cuatro medallas de las que usan como distintivo los Sres. Concejales, con sujeción á lo propuesto por el Sr. Alcalde Presidente.

Quedando enterado de que por Real orden se desestimaba la reclamación de D. Carlos Locatelli, respecto á la adjudicación del remate de un proyecto de tranvía desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, y se aprobaba el acuerdo del Ayuntamiento.

Acordando admitir la excusa legal presentada por el Concejal Sr. Peña y Huerta, en justificación de la renuncia de su cargo, y declarar la vacante.

Idem designando al Sr. Ruiz de Velasco para que, en unión de los comisionados por la testamentaria del Excmo. señor D. Lucas Aguirre, depositara en el Campo de la Lealtad y en Montealeón el día 1.º del próximo Mayo, las coronas

que se colocan annualmente en dichos sitios por disposición del finado.

Idem adjudicar el remate para las obras de alcantarillado en la calle de Velázquez, á favor de D. Mariano González.

Idem no acceder al traslado de residencia solicitado por Doña Juana de las Heras.

Idem conceder el traslado de residencia solicitado por Doña Jerónima Otermín.

Idem id. id. por Doña Emeteria Arteagoitia.

Idem id. id. por D. Ramón López Caballero.

Idem abonar á D. Simón Avalos 594 pesetas 75 céntimos, importe de los intereses del resto del valor de las obras de las secciones 1.ª y 2.ª del foso de circunvalación.

Idem verificar la subasta para el suministro de la cebada y paja destinada al ganado de las diferentes dependencias municipales durante el año económico de 1887-88.

Idem negar la licencia solicitada para sustituir por columnas de hierro un muro denunciado en la casa núm. 1 de la calle de San Alberto; que volviere la finca al estado en que se encontraba antes de la construcción del expresado muro, y conceder licencia para las demás obras de ornato y comodidad.

Idem colocar bocas de riego en la ronda del Conde Duque y calles de Rosales y del Tutor.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 13 de la calle de Caravaca.

Idem id. id. en el solar núm. 5 de la calle de la Esperancilla.

Idem conceder licencia para cerrar con muro de fábrica un solar de la calle de Santa Engracia con vuelta á la de Mandes.

Idem autorizar al Sr. Presidente para designar los Alcaldes de barrio precisos, á fin de que presidan las mesas interinas que en las próximas elecciones no puedan ser presididas por Tenientes de Alcaldes, á causa de no haber suficiente número de éstos.

Sesión ordinaria de 27 de Abril.

Aprobando el acta de la anterior.

Acordando proceder á la subasta de suministro de candelabros para alumbrado público del interior y del ensanche.

Idem adjudicar á D. Higinio Benito el remate de suministro de cien uniformes para el Cuerpo de Bomberos.

Idem destruir 10 mechinales de hielo que no satisfacen lo adeudado por consumos, y lo mismo los siete que pagaron, si tienen existencias en 1.º del próximo Mayo.

Idem la distribución de pagos para el interior en el próximo Mayo.

Idem id. para el ensanche de igual mes.

Idem dar gracias á D. Vicente García por su donativo de 250 pesetas á la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia.

Idem conceder á D. Pablo Núñez, Administrador de Mataderos, la gratificación de 1.000 pesetas por el celo y actividad con que secundó los propósitos del Sr. Delegado del ramo, que han producido resultados satisfactorios, y por haber economizado 1.810 pesetas en la plantilla de jornales.

Idem conceder traslado de residencia á Doña Francisca y Doña Pilar Fregenal.

Idem id. el empadronamiento en esta villa al Excmo. Sr. Conde de Bañuelos.

Idem id. traslado de residencia á Doña Manuela Michel.

Idem aceptar una composición poética inspirada en el suceso histórico del Dos de Mayo, y dar las gracias á su autor.

Idem sancionar el gasto de jornales en las 17 primeras semanas del corriente ejercicio para algunas obras de reparación en el cementerio del Este, y aplazar las demás obras propuestas hasta que rigiera el presupuesto de 1887-88.

Idem consignar en las nuevas Ordenanzas que no se permitirá la venta de petróleo en los establecimientos en que se expendan algún artículo de comer ó beber.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 5 de la calle del Barquillo.

Idem instalar bocas de riego en las calles del Buen Suceso, San Gil, Mendizábal y Don Martín.

Idem instalar tres sumideros en los encuentros de las calles de Palafox y Alburquerque.

Idem construir dos bajadas de fábrica y un acometimiento á la alcantarilla general de la calle de Luchana esquina á la del Cardenal Cisneros.

Sesión de la Junta municipal de 12 de Abril.

Aprobando el acta de la anterior.

Acordando la transferencia de 75.000 pesetas de un concepto á otro de la sección 8.ª, capítulo 5.º, artículo único del presupuesto vigente.

Idem conceder licencia para construir un mercado de hierro de la plaza de Lavapiés.

Idem disponer la celebración de subasta para el aprovechamiento del estanque grande del Parque de Madrid y sus anejos.

Idem id. para la asistencia y herraje del ganado perteneciente á S. E.

Idem id. para el suministro de combustible destinado á los cilindros compresores de las vías públicas.

Idem id. para el destinado á las máquinas elevadoras de aguas de la fuente de la Reina y la de los Cuatro Caminos.

Idem jubilar á D. Francisco Mogrovejo, Guardia municipal, con el haber pasivo de 500 pesetas anuales.

Idem á D. Francisco Lorenzo Jover, cabo del resguardo de consumos, con el haber pasivo anual de 560 pesetas.

Idem á D. José Revenga, vigilante de consumos, con el haber pasivo anual de 560 pesetas.

Idem á D. Mateo de Diego, vigilante de consumos, con el haber pasivo anual de 625 pesetas anuales.

Idem á D. Félix Martín, vigilante de consumos, con el haber pasivo de 660 pesetas anuales.

Idem á D. José Blanco, vigilante de los mercados de hierro, con el haber pasivo anual de 333'33 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcalá de Henares.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, atendiendo á la importancia y extensión de sus necesidades y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del decreto de 18 de Septiembre de 1869, ha acordado crear una plaza de Arquitecto municipal con la dotación de 3.000 pesetas.

Sus obligaciones serán:

1.ª Estudiar y formular los proyectos de obras de nueva construcción, los de reparación y demolición que le encargue el Ayuntamiento dentro del término municipal.

2.ª Formar los planos, memorias y presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, bajo los que hayan de sacarse á subasta ó ejecutarse por Administración las obras de que anteriormente se hace mérito.

3.ª Ejecutar las operaciones de alineación, medición y tasación que le encargue el Ayuntamiento, y con especialidad las relativas á edificios que hayan de reedificarse ó demolerse en todo ó en parte para vía pública.

4.ª Dirigir todas las obras municipales, ya se ejecuten por Administración ó por contrata, así como inspeccionar las que hagan los particulares ó empresas.

5.ª Evacuar los informes facultativos y memorias que se le pidan por el Ayuntamiento.

6.ª Procurar por la conservación y reparación de los edificios del común.

7.ª Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo á Policía urbana y ornato público, haciéndolo también sobre el estado de toda clase de edificaciones, cuando amenacen ruina ó reclamen reparación, denunciando las faltas que notare.

8.ª Levantar los planos parciales de calles ó plazas cuando sean necesarios.

9.ª Tener durante los meses de Octubre á Mayo dos horas de academia de dibujo lineal, de figura y de adorno.

Los aspirantes á desempeñar la indicada plaza de Arquitecto, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del corriente mes de Junio en la Secretaría de la Excmo. Corporación, la que, finalizado dicho mes, nombrará libremente á la persona que juzgue con más méritos de entre las que hayan acudido al concurso.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Azaña.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Emilio Marticorena.

Aravaca.

El proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1887-88, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de la ley; lo que se hace público á los efectos que la misma determina.

Aravaca 4 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Sánchez

Aravaca.

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1887-88, está formada y expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de cuatro días, para oír reclamaciones; y se advierte que una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

Aravaca 4 Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Boadilla del Monte.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión del 28 del corriente, arrendar por medio de pública licitación y para el próximo ejercicio de 1887-88, las fincas de estos propios que se describen:

- 1.º La casa taberna, en 160 pesetas.
- 2.º La casa de aguardientería, en 45 pesetas.

3.º La casa carnicería, en 50 pesetas.

Para que tenga lugar este acto, se ha señalado el día 5 del próximo mes á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, donde se hallará de manifiesto al pliego de condiciones.

Boadilla del Monte 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Brunete.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda, se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Junio próximo, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, la recaudación del derecho que á venta libre devengan las especies de consumo en la misma durante el año de 1887 á 1888, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Brunete 31 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Eusebio de Diego.

Buitrago.

El día 19 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos señalados á los artículos de consumo del vino, aguardiente y aceite con la exclusiva en la venta al por menor, y con venta libre de los de carnes, tocino y manteca fresca y salado, jabón, vinagre, escabeches, cabritos, corderos y cochinitos, derecho de matadero y puestos de mercado y feria, para el próximo de 1887 á 88, bajo los tipos y condiciones acordadas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Buitrago 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Buitrago.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año próximo de 1887 á 88, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Cobeña.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, la matrícula de industrias para el ejercicio económico de 1887 á 1888.

Los que se crean perjudicados, presentarán en esta Alcaldía, y en el término fijado anteriormente, las reclamaciones oportunas.

Cobeña 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, P. O., Francisco Sivit.

El Berruoco.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa y su término municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1887-88 para oír reclamaciones; previniendo que transcurrido este plazo que se cita, no será oída ninguna que se presente.

El Berruoco á 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Maximino Torralba.—De su orden, Vicente L. Gómez.

Fuencarral.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que el 19 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, tengan lugar ante el mismo en las Casas Consistoriales de esta villa las subastas de los impuestos públicos, establecidos sobre la casa Matadero, degüello de reses y puestos públicos, con sujeción á los pliegos de condiciones, que desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Fuencarral 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel López.

Los Santos de la Humosa.

El Ayuntamiento que presido, asociado á los vecinos, que prescribe la vigente instrucción, en sesión de este día, ha acordado hacer efectivo el impuesto de consumo en el próximo año de 1887-88, con la venta exclusiva de vino, aguardiente, aceite, tocino y manteca, con venta libre los derechos de jabón y sal, carnes frescas é impuesto cereales, todo con arreglo á la instrucción y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad; habiendo señalado para su remate el día 12 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial. Si en la primera subasta no hubiese licitación, se verificará la segunda el 19 del mismo.

Los Santos de la Humosa 23 de Mayo de 1887.—Saturnino Plaza

Manzanares el Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de la dehesa Colmenarejo de estos propios, señalada para este día, se celebrará la segunda el día 19 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate; siendo en tasación 1.000 pesetas y para 500 reses lanaras, hasta 30 de Septiembre de este año.

Manzanares el Real 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Faustino González.

Navacerrada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 997 pesetas, por la asistencia de los pobres de Beneficencia, sin perjuicio de que el agraciado haga ajustes particulares con los demás vecinos, casa cuartel de la Guardia civil de esta villa y caeríos de extrarradio.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado los que no se admitirá ninguna y se proveerá esta.

Navacerrada 29 de Mayo de 1887.—Alcalde, Bernardo Jorge.

Pedrezuela

Con objeto de cubrir la cantidad en que se halla encabezada esta villa por el impuesto de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1887 á 88, el Ayuntamiento que presido, asociado á un número de vecinos contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo de todas las especies en conjunto á venta libre; y para sus dos remates se han señalado los días 12 y 24 del corriente

en el pórtico de esta iglesia y horas de las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo será en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Florentino González.

Rozas de Puerto Real.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año económico, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; durante el mismo podrán enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio.

Rozas de Puerto Real 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

San Martín de la Vega.

No siendo suficiente para los enfermos pobres de este vecindario el botiquín que este Ayuntamiento posee para el suministro de medicinas gratis, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de nueva creación, con el sueldo anual de 500 pesetas, por las familias pobres, las que se pagarán por trimestres vencidos. Las medicinas y enseres que el Ayuntamiento posee se cederán al aspirante agraciado, con la rebaja de un 25 por 100 de su valor, si así le conviniese. El plazo para poder aspirar á la indicada plaza es el de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Martín de la Vega 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Victoriano Chapado.

Valdelella.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Valdelella 3 de Junio 1887.—El Alcalde, Claudio Cabrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el expediente á instancia de D. Miguel Moreno y Maisonave, como curador ejemplar del incapacitado D. Julián de la Raigada sobre necesidad y utilidad de la venta de una casa de la propiedad del mismo, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 53 de la calle de las Huertas, de esta capital, que ocupa un área de 2.254 pies cuadrados 34 centésimas, tasada en 42.268 pesetas 87 céntimos; cuya subasta ha de tener lugar el día 14 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en

la calle del General Castaños, núm. 1, principal; haciéndose saber que para tomar parte en la misma se ha de depositar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que será devuelto en el acto al que fuese rematante, quedando las de éste á las resultas de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación; y que los autos y títulos de propiedad con que han de conformarse los interesados, sin derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta; lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Madrid 8 de Junio de 1887.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—El Secretario, Auiceto de la Roca. 157

CENTRO

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en el sumario que se instruye en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, contra D. Manuel Sardinero y su esposa Magdalena Jiménez, por estafa de ropas y alhajas á Doña Soledad Collado, por medio del presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Ruiz, vecina de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar la oportuna declaración en el indicado sumario; y se la previene que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 6 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción N. M. de Ojesto.—El secretario, Bartolomé Uceda.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días, una casa sita en esta Corte, afueras de la puerta de Alcalá, señalada con el núm. 133 de la calle de este nombre, tasada en 12.377 pesetas 12 céntimos; para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, se señala el día 5 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de dicha finca, con los que deberán conformarse, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos, así como la tasación y descripción de aquella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 7 de Junio de 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó. 158

PALACIO

En el expediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Manuel de Salcedo y Diego sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel, D. Gumersindo, D. Angel, D. José, Doña Encarnación, Doña Tomasa, Doña Romana y Doña Teodora de Francisco Butragueño, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiado es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Mayo de 1887; D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Manuel de Salcedo y Diego, de 59 años de edad, de estado soltero, curial, de esta vecindad, en la calle de Juanelo, núm. 20, piso sotabanco, á quien representa el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata y defiende el Letrado D. Mariano Santos Pinela, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel, D. Gumersindo, D. Angel, D. José, Doña Teodora, Doña Romana, Doña Encarnación y Doña Tomasa de Francisco Butragueño, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado en representación de los intereses de la Hacienda, y se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado por la rebeldía de aquéllos.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Manuel de Salcedo y Diego, para litigar con D. Manuel, D. Angel, D. Gumersindo, D. José, Doña Teodora, Doña Romana, Doña Encarnación y Doña Tomasa de Francisco Butragueño, con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, y sin perjuicio del reintegro en su caso; pues por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Cuya sentencia, que fué publicada en el mismo día, se ha mandado notificar respecto á D. Manuel y D. Angel de Francisco Butragueño por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Junio de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Benigno Palacios contra Hilario Lescurs, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, la finca siguiente:

Mitad de una casa en la villa de Alcobendas y su calle de Madrid, número 2 proindivisa de la otra mitad, perteneciente á Juana Lescurs: que linda á Salliente plazuela del Progreso y Mediodía calle de Madrid; tasada en 1.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del avalúo, y que los títulos de propiedad se encuentran en la Escribanía del actuario.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Junio de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, P. H., Fernando Hoyo. 155

MADRID, 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio